



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá martes 7 de julio de 2026

N° 30562 B

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 148
(lunes 06 de julio 2026)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL, ENCARGADOS

Decreto N° 151
(martes 07 de julio 2026)

QUE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE VIVIENDA, ENCARGADA

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Decreto Ejecutivo N° 4
(martes 07 de julio 2026)

QUE CORRIGE UN ERROR MATERIAL DE TRANSCRIPCIÓN TIPOGRÁFICA CONTENIDO EN EL DECRETO EJECUTIVO No. 425 DE 12 DE JULIO DE 2012, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENÓ LA EXPROPIACIÓN POR MOTIVOS DE INTERÉS SOCIAL URGENTE DE VARIAS FINCAS UBICADAS EN LA COMUNIDAD DE JUAN HOMBRÓN, CORREGIMIENTO DE EL CHIRÚ, DISTRITO DE ANTÓN, PROVINCIA DE COCLÉ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 12
(martes 07 de julio 2026)

QUE MODIFICA ALGUNAS DISPOSICIONES DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 20 DE 5 DE FEBRERO DE 2019, QUE REGLAMENTA LA LEY 9 DE 14 DE MARZO DE 2017, MODIFICADA POR LA LEY 58 DE 25 DE OCTUBRE DE 2018, QUE CREA EL FONDO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA

ÓRGANO JUDICIAL

Acuerdo N° 08-CACJ-2026
(miércoles 25 de marzo 2026)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN LA CARRERA JUDICIAL CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2026-2027.

Acuerdo N° 09-CACJ-2026
(jueves 26 de marzo 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA UN SUPLENTE AL REPRESENTANTE DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ QUE INTEGRA LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE ASPIRANTES, CATEGORÍAS 3 Y 2, PARA LLENAR VACANTES DE MAGISTRADOS Y JUECES DE LA JURISDICCIÓN PENAL EN EL ÓRGANO JUDICIAL.



SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS

Resolución N° S-032-2026
(martes 16 de junio 2026)

POR LA CUAL LA SUPERINTENDENCIA ESTABLECE EL USO DEL CUESTIONARIO DE AUTOEVALUACIÓN PARA EMPRESAS DE CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS NO FINANCIEROS.



REPÚBLICA DE PANAMÁ**DECRETO No. 148**De **6** de **Julio** de 2026

Que designa al Ministro y Viceministra de Desarrollo Social, encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**DECRETA:**

- ARTÍCULO 1.** Designese a su Excelencia **ROBERTO AROSEMENA CERVANTES**, Viceministro de Desarrollo Social, como Ministro de Desarrollo Social, encargado del 7 al 10 de julio de 2026, inclusive mientras la titular **BEATRIZ CARLES DE ARANGO**, se encuentre en misión oficial.
- ARTÍCULO 2.** Designese a **ANDREA CAROLINA VEGA**, actual Secretaria General del Ministerio de Desarrollo Social, como Viceministra de Desarrollo Social, encargada, del 7 al 10 de julio de 2026, inclusive, mientras el titular Su Excelencia **ROBERTO AROSEMENA CERVANTES**, se encuentre realizando funciones de Ministro encargado.
- ARTÍCULO 3.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.Dado en la ciudad de Panamá, a los **seis (6)** días del mes de **Julio** de dos mil veintiséis (2026).
JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ**DECRETO No. 151**
De 7 de Julio de 2026

Que designa a la Viceministra de Vivienda, encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- Artículo 1.** Desígnese a **IDELCARMEN PÉREZ DE PALMA**, actual Asesora Legal del Despacho del Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, como Viceministra de Vivienda, encargada, del 9 al 11 de julio de 2026, inclusive mientras el titular, **FERNANDO T. MÉNDEZ P.**, se encuentre ausente.
- Artículo 2.** Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Julio de dos mil veintiséis (2026).

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DECRETO EJECUTIVO No. 4

De 7 de Julio de 2026



Que corrige un error material de transcripción tipográfica contenido en el Decreto Ejecutivo No. 425 de 12 de julio de 2012, mediante el cual se ordenó la expropiación por motivos de interés social urgente de varias fincas ubicadas en la comunidad de Juan Hombrón, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 425 de 12 de julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial Digital No. 27,076 de la misma fecha, el Órgano Ejecutivo ordenó la expropiación por motivos de interés social urgente, a favor de la Nación, de catorce (14) fincas ubicadas en la comunidad de Juan Hombrón, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé;

Que dentro de las fincas descritas en el artículo 1 del referido Decreto Ejecutivo se consignó la finca No. 33013, con Código de Ubicación 2103;

Que del análisis técnico, catastral e historial registral que reposa en los antecedentes administrativos del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, se constató que el inmueble objeto de la referida expropiación urgente corresponde en realidad a la Finca No.330313, con Código de Ubicación 2103, situada en el corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé; evidenciándose la omisión involuntaria de un dígito al momento de redactarse el texto original;

Que mediante Fe de Errata publicada en la Gaceta Oficial No. 27,081 de 19 de julio de 2012 se pretendió subsanar la citada discrepancia numérica; no obstante, con el objeto de blindar la seguridad jurídica del patrimonio del Estado y de conformidad con las observaciones emitidas por el Registro Público de Panamá en su Nota Marginal de Advertencia de fecha 5 de marzo de 2015, se requiere la formalización de la enmienda mediante un acto administrativo de igual jerarquía jurídica;

Que la intención inequívoca del Estado siempre fue expropiar la Finca No. 330313, Código de Ubicación 2103, inmueble que formaba parte del conjunto de fincas identificadas para la ejecución de las medidas de interés social urgente contempladas en dicho Decreto Ejecutivo;

Que el artículo 278 de la Ley 402 de 9 de octubre de 2023, que adopta el Código Procesal Civil de la República de Panamá, reconoce el principio jurídico conforme al cual toda decisión en la que se haya incurrido en un error pura y manifiestamente aritmético, de escritura o de cita puede ser corregida en cualquier tiempo por la autoridad que la emitió,



limitándose exclusivamente a la rectificación del error cometido, especialmente cuando se trate de actuaciones que deban ser protocolizadas o inscritas en registros públicos;

Que la corrección del error advertido no altera la voluntad administrativa originalmente expresada por el Órgano Ejecutivo, no constituye una nueva expropiación ni modifica la voluntad original sobre la finalidad, alcance o efectos jurídicos del Decreto Ejecutivo No. 425 de 12 de julio de 2012, limitándose exclusivamente a precisar la correcta identificación registral de la finca objeto de expropiación;

Que de conformidad con los principios de legalidad, seguridad jurídica, verdad material, conservación de los actos administrativos y protección del interés público, resulta procedente corregir formalmente el error material contenido en el Decreto Ejecutivo No. 425 de 12 de julio de 2012,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. CORREGIR el error material de transcripción tipográfica contenido en el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 425 de 12 de julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial Digital No. 27,076 de la misma fecha, el cual quedará redactado de la siguiente manera conforme a la técnica de confrontación registral:

Donde dice: "...Finca No. 33013..."

Debe decir: "...Finca No. 330313..."



ARTÍCULO 2. DECLARAR para todos los efectos legales, administrativos y de inscripción registral, que la finca cuya expropiación por interés social urgente fue ordenada mediante el Decreto Ejecutivo No. 425 de 12 de julio de 2012, corresponde plenamente a la Finca No. 330313, con Código de Ubicación 2103, ubicada en la comunidad de Juan Hombrón, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé.

ARTÍCULO 3. El presente Decreto Ejecutivo posee naturaleza declarativa, aclaratoria y de saneamiento técnico-administrativo, por lo que retrotrae plenamente sus efectos jurídicos a la fecha de entrada en vigencia del acto original, esto es, el Decreto Ejecutivo No. 425 de 12 de julio de 2012.

ARTÍCULO 4. ORDENAR al Registro Público de Panamá que, en mérito de lo dispuesto en este acto administrativo del Órgano Ejecutivo, proceda a efectuar el levantamiento de la advertencia marginal respectiva, así como las anotaciones, rectificaciones e inscripciones necesarias sobre el folio real de la Finca No. 330313, Código de Ubicación 2103, a fin de convalidar la titularidad del bien a favor de la Nación.

ARTÍCULO 5. Mantener vigentes, inalteradas y en todas sus partes las demás disposiciones, descripciones e instrucciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 425 de 12 de julio de 2012.




ARTÍCULO 6. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 48, 51, 117 y 184 (numeral 14) de la Constitución Política de la República de Panamá; Ley 57 de 30 de septiembre de 1946; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 61 de 23 de octubre de 2009; 2012; Ley 402 de 9 de octubre de 2023, Decreto Ejecutivo No. 425 de 12 de julio de 2012; y Fe de errata publicada en la Gaceta Oficial No. 27,081 de 19 de julio de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Julio de dos mil veintiséis (2026).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


JAIME A. JOVANÉ C.
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 12
De 7 de Julio de 2026



Que modifica algunas disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 20 de 5 de febrero de 2019, que reglamenta la Ley 9 de 14 de marzo de 2017, modificada por la Ley 58 de 25 de octubre de 2018, que crea el Fondo de Promoción Turística.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 9 de 14 de marzo de 2017, modificada por la Ley 58 de 25 de octubre de 2018, se creó el Fondo de Promoción Turística, con el objetivo de financiar la promoción internacional del país como destino turístico, a fin de fortalecer la actividad turística de la República de Panamá a través de los medios y estrategias que resulten necesarios; cuya reglamentación fue adoptada mediante el Decreto Ejecutivo No. 20 de 5 de febrero de 2019;

Que el turismo en Panamá constituye una actividad prioritaria de interés nacional, de utilidad pública y de interés social, concebida como un instrumento para fomentar y diversificar las fuentes de crecimiento y desarrollo económico del país, contribuir a la reducción de la pobreza, mejorar la calidad de vida de la población y proyectar de manera positiva la imagen de Panamá en el ámbito internacional;

Que es un hecho comprobado que una adecuada promoción turística, tanto a nivel local como internacional, incide directamente en el incremento de la competitividad del destino y en la atracción de visitantes e inversiones;

Que, con posterioridad a la expedición del Decreto Ejecutivo No. 20 de 5 de febrero de 2019, la dinámica del turismo a nivel global, así como las nuevas tendencias del mercado internacional, hacen necesaria una actualización normativa orientada a fortalecer la competitividad del país;

Que la experiencia administrativa, legal y operativa acumulada durante la vigencia del referido Decreto Ejecutivo ha evidenciado la necesidad de modernizar los procesos internos, las directrices de contratación y la gestión del patrimonio fiduciario, con el propósito de superar desfases normativos y garantizar una ejecución más ágil, transparente y eficiente de los recursos;

Que resulta necesario homologar los umbrales de gestión con los aplicables a la Autoridad Nacional de Turismo, a fin de optimizar el funcionamiento y la regulación del Fondo de Promoción Turística, permitiendo una respuesta oportuna ante las oportunidades del mercado y mejorando la competitividad turística internacional;

Que, en atención a las exigencias actuales del desarrollo económico nacional, es indispensable adecuar la reglamentación vigente a las nuevas realidades del sector turístico, dotando al Fondo de Promoción Turístico de herramientas jurídicas actualizadas que faciliten su capacidad de respuesta inmediata frente a las demandas del mercado internacional;

Que la Junta Directiva del Fondo de Promoción Turística ha manifestado la necesidad de ajustar los umbrales de contratación y fortalecer los mecanismos de fiscalización, a fin de garantizar una gestión más eficiente de los recursos;

Que se han incorporado recomendaciones técnicas orientadas a robustecer el control posterior y la transparencia en el uso de los fondos públicos y privados;



Decreto Ejecutivo No. 12
de 7 de Julio de 2026
página 2 de 3

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, reglamentar las leyes que se requieran para su mejor cumplimiento,

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 20 de 5 de febrero de 2019, el cual quedará así:

Artículo 3. La representación legal del Fondo la ejercerá el presidente de la Junta Directiva. En caso de ausencia o impedimento de éste, la Junta Directiva podrá delegar total o parcialmente esta representación legal en otro miembro de la Junta Directiva; o en el Director General para los actos y contratos cuya ejecución requiera su firma en el marco de las funciones administrativas y operativas propias de su cargo, previa aprobación de la Junta Directiva del Fondo de Promoción Turística.

Artículo 2. Se adiciona artículo 5-A al Decreto Ejecutivo No. 20 de 5 de febrero de 2019, el cual quedará así:

Artículo 5-A. En caso de asignarse fondos adicionales durante la vigencia fiscal en curso, estos podrán transferirse en cualquier momento dentro del mismo periodo.

Artículo 3. Se modifica el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 20 de 5 de febrero de 2019, el cual quedará así:

Artículo 13. El Fondo contará como mínimo con dos (2) cuentas operativas, las cuales serán determinadas por la Junta Directiva:

1. Una cuenta operativa a la cual el Fiduciario, por instrucciones del Director General, transferirá trimestralmente los recursos de la cuenta del fideicomiso provenientes de fondos públicos, sujeta a la fiscalización que determine la Contraloría General de la República.
2. Una cuenta operativa a la cual el Fiduciario, por instrucciones del Director General, transferirá trimestralmente los recursos de la cuenta del Fideicomiso provenientes de fondos privados. Esta cuenta operativa privada estará sujeta cada año a una auditoría por parte de auditores externos que sean contratados por el Fondo de Promoción Turística.

Para ambas cuentas operativas, el Fiduciario deberá realizar las transferencias de recursos sobre la base de un presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva del Fondo.

Dichos recursos serán empleados para gastos operativos tales como, sin limitar: el pago de planilla, reparaciones, dietas, prestaciones laborales, arrendamiento, servicios básicos (luz, agua, telecomunicaciones y similares), caja menuda, o cualquier otro rubro aprobado como gasto operativo por la Junta Directiva. Además, las cuentas operativas, previa aprobación de la Junta Directiva, podrán ser empleadas para cualquier gasto de planilla, bonificación o pagos de vacaciones vencidas del personal previamente identificados por el Director General.

Estas cuentas operativas no podrán ser utilizadas para motivos distintos a los dispuestos en este artículo.

El Director General del Fondo tomará la decisión de cuál de las cuentas operativas utilizará para sufragar los gastos operativos del Fondo.

Artículo 4. Se modifica el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 20 de 5 de febrero de 2019, el cual quedará así:



Decreto Ejecutivo No. 12
de 7 de Julio de 2026
página 3 de 3

Artículo 19. El Director General del Fondo de Promoción Turística queda facultado para aprobar gastos por sumas de hasta **TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 300,000.00)**.

En las contrataciones o adquisiciones menores o iguales a los **TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 300,000.00)** el Director General del Fondo estará facultado para efectuar las contrataciones para adquisiciones de bienes y/o servicios por medio de cotizaciones en los siguientes términos:

1. Para adquisiciones de bienes y/o servicios de hasta **DIEZ MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 10,000.00)**, el proceso podrá realizarse con al menos una (1) cotización.
2. Para las adquisiciones de bienes y/o servicios mayores de **DIEZ MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 10,000.00)** y hasta **TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 300,000.00)** con al menos dos (2) cotizaciones.

Estas contrataciones quedan sujetas al control previo y refrendo de la Contraloría General de la República.

Los métodos de pagos a los que se refiere el presente artículo podrán ser: cheques o transferencias bancarias.

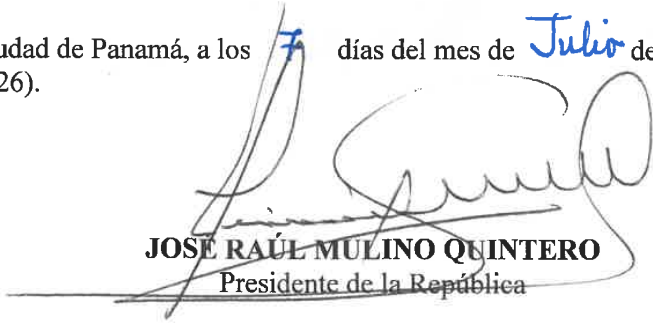
Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo modifica los artículos 3, 13, 19 y adiciona el artículo 5-A al Decreto Ejecutivo No.20 de 5 de febrero de 2019.

Artículo 6. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República; Ley 9 de 14 de marzo de 2017 modificada por la Ley 58 de 25 de octubre de 2018 y el Decreto Ejecutivo No. 20 de 5 de febrero de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Julio del año dos mil veintiséis (2026).


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


JULIO A. MOLTÓ A.
Ministro de Comercio e Industrias





CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
ACUERDO No. 08-CACJ-2026
(De 25 de marzo de 2026)

Por el cual se aprueba el calendario de actividades para la Evaluación del Desempeño en la Carrera Judicial correspondiente al período 2026-2027

En la Ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026), se reunieron los integrantes del Consejo de Administración de la Carrera Judicial.

Abierto el acto, la Presidenta del Consejo de Administración de la Carrera Judicial, Magistrada Margarita Ibets Centella González, manifestó que el propósito de la sesión era aprobar el Calendario de Actividades para la Evaluación del Desempeño correspondiente al período 2026-2027 de los magistrados y jueces, a nivel nacional.

Sometida a consideración la propuesta, recibió el voto unánime de los integrantes del Consejo de Administración de la Carrera Judicial y, en consecuencia, se acordó su aprobación.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 140 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015 crea el Sistema de Evaluación del Desempeño, aplicable a todas las personas que presten servicios en el Órgano Judicial, con el propósito de verificar periódicamente el cumplimiento de los criterios de desempeño previamente definidos.
2. Que, conforme a los artículos 141 y 146 la referida Ley determina que el proceso de evaluación se desarrolla bajo la orientación técnica de la Dirección de Gestión del Desempeño, en observancia de los principios de objetividad y transparencia, mediante la obtención de datos verificables sobre la gestión individual, para lo cual el Consejo aprobará las guías de procedimiento.
3. Que el Consejo de Administración de la Carrera Judicial, en cumplimiento de sus atribuciones y atendiendo a los principios de igualdad, publicidad y transparencia, considera procedente aprobar y divulgar el Calendario de Actividades correspondiente al ciclo de evaluación 2026-2027.

En consecuencia, el Consejo de Administración de la Carrera Judicial,

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR el calendario de actividades para la Evaluación del Desempeño de quienes forman parte de la Carrera Judicial, correspondiente al período 2026-2027, de conformidad con el siguiente calendario:

CALENDARIO DE ACTIVIDADES PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO, PERÍODO: 2026-2027		
PERÍODO A EVALUAR	INICIO: 01 de junio 2026 TERMINACIÓN: 31 de marzo 2027 (10 meses)	
ACTIVIDADES	PLAZOS DE ENTREGA	OBSERVACIONES
Conformación de equipos (25 al 27 de marzo 2026)	----	Publicación de la lista en la web institucional, entre 30 y 31 de marzo 2026.
Acuerdo de Metas (Del 13 a 17 de abril 2026)	22 de abril 2026, fecha máxima para devolver el acuerdo firmado y escaneado a la DGD.	Artículo 141 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015.



CALENDARIO DE ACTIVIDADES PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN LA CARRERA JUDICIAL, PERÍODO: 2026


CALENDARIO DE ACTIVIDADES PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO, PERÍODO: 2026-2027		
PERÍODO A EVALUAR	INICIO: 01 de junio 2026 TERMINACIÓN: 31 de marzo 2027 (10 meses)	
ACTIVIDADES	PLAZOS DE ENTREGA	OBSERVACIONES
Primera verificación: (junio y julio 2026)	15 de agosto de 2026	La Dirección de Estadística Judicial suministrará la información correspondiente al bimestre culminado, hasta 15 días calendario después de finalizado dicho bimestre.
Segunda verificación: (agosto y septiembre de 2026)	15 de octubre de 2026	
Tercera verificación (octubre y noviembre de 2026)	15 de diciembre de 2026	
Cuarta verificación (diciembre 2026 y enero 2027)	15 de febrero de 2027	Aplicación de Instrumentos de Evaluación y suministro de información: El Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, Auditoría Judicial y Auditoría Interna, aplicarán y entregarán resultados entre enero y febrero de 2027.
Quinta verificación (febrero y marzo de 2027)	15 de abril de 2027	
Consolidación de los resultados	Mayo de 2027	Oficialización de resultados de la Evaluación del Desempeño
Comunicación de los resultados al evaluado		

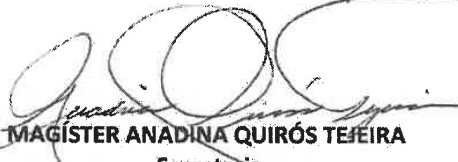
SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Acuerdo a los integrantes de la Carrera Judicial mediante su publicación en el portal web del Órgano Judicial.

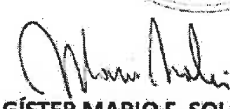
TERCERO: DISPONER que el presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su aprobación y **ORDENAR** su publicación en la Gaceta Oficial para los fines legales correspondientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 53 de 27 de agosto de 2015; Texto Único del Reglamento de Carrera Judicial; Guías y Procedimientos para la Evaluación del Desempeño de Magistrados, Jueces, Suplentes, Personal de Apoyo Judicial y Auxiliar Especializado.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGISTRADA MARGARITA X. CENTELLA G.
 Presidente


MAGÍSTER ANADINA QUIRÓS TEJERA
 Secretaria


MAGÍSTER MARIO F. SOLÍS R.
 Consejero


MAGÍSTER MERCEDES DE LEÓN DE MENDIZÁBAL
 Secretaria Técnica de Recursos Humanos

ÓRGANO JUDICIAL
 Consejo de Administración de la Carrera Judicial



CERTIFICO que lo anterior es fiel copia del documento original que reposa en nuestros archivos.

Firma Margarita X. Centella G.

Fecha 13-4-26





República de Panamá
Órgano Judicial
Consejo de Administración de la Carrera Judicial



Acuerdo N. ° 09-CACJ-2026
De 26 de marzo de 2026

Por medio del cual se nombra un suplente al representante de la Universidad de Panamá que integra la Comisión de Evaluación de Aspirantes, categoría 3 y 2, para llenar vacantes de Magistrados y Jueces de la jurisdicción penal en el Órgano Judicial.

En la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026), se reunieron los integrantes del **Consejo de Administración de la Carrera Judicial**.

Abierto el acto, la Presidenta del Consejo de Administración de la Carrera Judicial, Magistrada Margarita Ibets Centella González, manifestó que el propósito de la sesión era proceder a la designación de un suplente de la representante de la Universidad de Panamá en la Comisión de Evaluación de Aspirantes, profesora Virginia Arango Durling, para llenar las vacantes de Magistrados y Jueces de la jurisdicción penal categoría 3 y 2,

Sometida a consideración la propuesta, recibió el voto unánime de los integrantes del Consejo de Administración de la Carrera Judicial y, en consecuencia, se acordó su aprobación.

CONSIDERANDO

Que el Doctor Hernando Franco Muñoz, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, mediante Nota FDCP-D-042-2026 de fecha 26 de enero de 2026, comunicó al Consejo de Administración de la Carrera Judicial, la lista de profesores que ejercerán como representantes de esta Casa de Estudios Superiores ante las Comisiones de Evaluación de Aspirantes, dentro de los concursos abiertos de la Carrera Judicial.

Que mediante Acuerdo No.°03-CACJ-2026 de fecha 9 de febrero de 2026, el Consejo de Administración de la Carrera Judicial integró la Comisión de Evaluación de Aspirantes de las jurisdicciones civil y libre competencia y asuntos del consumidor, categoría 3, así como penal, categorías 3 y 2, para el periodo 2026-2028, con el propósito de examinar el Escalafón Judicial y el Registro Central de Información, así como valorar los méritos, la idoneidad y el desempeño de los aspirantes para el ingreso, traslado y ascenso en la Carrera Judicial;



Acuerdo No.09-CACJ-2026 de 26 de marzo de 2026, Por medio del cual se nombra un suplente al representante de la Universidad de Panamá que integra la Comisión de Evaluación de Aspirantes, para llenar vacantes de Magistrados y Jueces de las distintas jurisdicciones a nivel nacional en el Órgano Judicial convocadas mediante el Concurso General No.01-CACJ-2022-2023



Que, en dicho Acuerdo se omitió el nombramiento del suplente del representante de la Universidad de Panamá, por lo que resulta pertinente designarlo de la lista que para tales efectos fue remitida al Consejo de Administración de la Carrera Judicial por el Doctor Hernando Franco Muñoz, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, a fin de asegurar la continuidad y participación ininterrumpida de esta Casa de Estudios en los procesos de evaluación, en caso de ausencia temporal o definitiva del miembro principal;

ACUERDA

PRIMERO: Designar al profesor Campo Elías Muñoz, como suplente de la representante principal de la Universidad de Panamá ante las Comisiones de Evaluación de Aspirantes, quien actuará en ausencia temporal o definitiva de la profesora Virginia Arango Durling.

SEGUNDO: El suplente designado ejercerá sus funciones con las mismas facultades, deberes y responsabilidades que el miembro principal, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. 03-CACJ-2026 de 9 de febrero de 2026 y demás normas aplicables a la Carrera Judicial.


TERCERO: La presente designación tendrá vigencia durante el periodo 2026-2028.

CUARTO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación por el Consejo de Administración de la Carrera Judicial.

QUINTO. Comunicar el presente Acuerdo a los Comisionados y a las instancias respectivas, y disponer su publicación en la Gaceta Oficial y en el sitio web del Órgano Judicial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 100, numeral 10 y 101 de la Carrera Judicial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

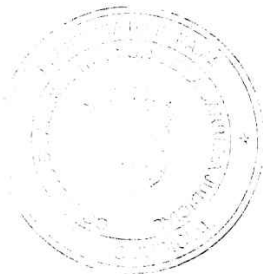

Margarita Ibets Centella González
Presidenta del Consejo de Administración de
la Carrera Judicial



Acuerdo No.09-CACJ-2026 de 26 de marzo de 2026, Por medio del cual se nombra un suplente al representante de la Universidad de Panamá que integra la Comisión de Evaluación de Aspirantes, para llenar vacantes de Magistrados y Jueces de las distintas jurisdicciones a nivel nacional en el Órgano Judicial convocadas mediante el Concurso General No.01-CACJ-2022-2023

Mario Felipe Solís Reyes
Secretario

Mercedes De León de Mendizábal
Secretaria Técnica de Recursos Humanos



ÓRGANO JUDICIAL
Consejo de Administración de la Carrera Judicial

CERTIFICO que lo anterior es fiel copia del documento original que reposa en nuestros archivos.

Firma

Fecha

13/4/26



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS

RESOLUCIÓN No. S-032-2026
16 de junio de 2026

"Por la cual la Superintendencia establece el uso del cuestionario de autoevaluación para Empresas de Cumplimiento en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva de los sujetos obligados no financieros"

La Superintendente
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 23 de 27 de abril de 2015, se adoptan medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (BC/FT/FPADM) y se dictan otras disposiciones.

Que la Ley 124 de 7 de enero de 2020, crea la Superintendencia de Sujetos no Financieros (en adelante "la Superintendencia"), como organismo autónomo de supervisión y regulación de los sujetos obligados no financieros (SONF) en materia de prevención de BC/FT/FPADM.

Que el artículo 3 de la Ley 124 de 7 de enero de 2020, señala dentro de las funciones de la Superintendencia, la de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que deban cumplir los sujetos obligados no financiero.

Que el acápite "j", numeral 1, del artículo 14 de la Ley 124 de 7 de enero de 2020, establece que son atribuciones del Superintendente emitir resoluciones administrativas que contengan directrices, procedimientos, instrucciones y guías.

Que el numeral 11 del artículo 4 de la Ley 23 de 27 de abril de 2015, modificado por el artículo 119 de la Ley 21 de 10 de mayo de 2017, define a las Empresas de Cumplimiento como aquellas que, debidamente registradas ante la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros (ahora Superintendencia de Sujetos no Financieros), se dedican a ofrecer el servicio de apoyo a la debida diligencia a sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión que los contraten para cumplir con los objetivos de la referida ley.

Que el artículo 21 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 6 de septiembre de 2022, que reglamenta la Ley 23 de 27 de abril 2015, dispone que los Sujetos Obligados no Financieros podrán recurrir a Empresas de Cumplimiento para que, con un enfoque basado en riesgo, presten sus servicios de apoyo a la aplicación de las medidas de debida diligencia y asistan en la implementación de los procedimientos de identificación y verificación del cliente y beneficiario final y faculta a la Superintendencia de Sujetos no Financieros a cancelar el registro de Empresas de Cumplimiento.



Panama, 16 de junio de 2026
Resolución No. S-032-2026
Página 2

Que la Resolución JD-14-016 de 6 de diciembre de 2016 reglamenta el proceso de registro y autorización para las empresas de cumplimiento.

Que se hace necesario que esta Superintendencia, facultada para otorgar los registros a las Empresas de Cumplimiento, realice un cuestionario de autoevaluación en áreas consideradas de importancia para estos servicios, con la finalidad de que sean aplicables mejores prácticas en el asesoramiento por parte de las mismas.

La responsabilidad, compromiso continuo y asesoramiento eficiente y eficaz que las Empresas de Cumplimiento deben brindar para que los Sujetos Obligados no Financieros y profesionales que realicen actividades sujetas a supervisión cumplan con las normas legales vigentes en materia de prevención de BC/FT/FPADM, es clave para que estos alcancen óptimos resultados en sus operaciones y actividades, mitigando sus riesgos así como implementando buenas prácticas que contribuyan a desarrollar las medidas necesarias para una adecuada observancia de los requerimientos nacionales e internacionales.

Que ante lo expuesto, la Superintendente de Sujetos no Financieros, en uso de sus facultades;

RESUELVE:

PRIMERO: Objetivo. Establecer el uso del cuestionario de autoevaluación para las Empresas de Cumplimiento como mecanismo utilizado por la Superintendencia para contar con un diagnóstico en áreas consideradas de importancia para estos servicios, con el propósito de reforzar las que resulten necesarias para la aplicación de mejores prácticas en la asesoría hacia los SONF y profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión, con un enfoque basado en riesgo.

SEGUNDO: Cuestionario de Autoevaluación. El cuestionario de autoevaluación que pondrá a disposición la Superintendencia para las Empresas de Cumplimiento estará compuesto de cinco (5) secciones relacionadas con preguntas de prestación de servicios, estructura de la Empresa de Cumplimiento como organización, evaluación de riesgo, procedimientos y capacitaciones y preparación técnica del personal profesional especializado en materia de BC/FT/FPADM.

Las Empresas de Cumplimiento deberán proporcionar información veraz que permita a la Superintendencia evaluar el objetivo del cuestionario de autoevaluación.



Panamá, 16 de junio de 2026
Resolución No. S-032-2026
Página 3

TERCERO: Cuestionario e Instructivo. Las Empresas de Cumplimiento deberán completar el cuestionario de autoevaluación en el término determinado en la presente Resolución.

El cuestionario de autoevaluación será enviado, mediante un link de acceso a la plataforma Microsoft Forms, al correo electrónico principal proporcionado por las Empresas de Cumplimiento a la Superintendencia, y/o por cualquier medio válido que la Superintendencia disponga; junto con un instructivo de lineamientos para completarlo, en el cual se establecerá la fecha límite de entrega.

CUARTO: Término de entrega. Las Empresas de Cumplimiento deberán completar el formulario dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al envío del correo electrónico.

QUINTO: Actualización. Las Empresas de Cumplimiento deberán actualizar la información aportada en el cuestionario de autoevaluación a requerimiento de la Superintendencia cuando corresponda, o cuando esta tenga conocimiento de información, factores, hechos y/o circunstancias que puedan impactar el resultado obtenido mediante el cuestionario de autoevaluación realizado.

SEXTO: Falsedad de Información. Cuando la Superintendencia identifique, por cualquier medio, inconsistencias en los datos provistos en el cuestionario de autoevaluación, que puedan constituir delito de falsedad, procederá a interponer la denuncia ante la autoridad competente.

SEPTIMO: Vigencia. La presente Resolución empezará a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 23 de 27 de abril de 2015 y sus modificaciones, Ley 124 de 7 de enero de 2020 y sus modificaciones, Decreto Ejecutivo No.35 de 6 de septiembre de 2022 y Resolución JD-14-016 de 6 de diciembre de 2016.

Dado en la ciudad de Panamá, el dieciséis (16) del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE,


Isabel M. Fernández A.
Superintendente



**SS
NF**

Superintendencia de
Sujetos no Financieros

Es Fiel Copia de su Original

Panamá 17 de Junio de 2026
Firma: [Handwritten Signature] Hora: 10:49

